



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 151-2021

RECURRENTE: FIORI INTERNAZIONALE, S.A

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. RA-047 del 11 de octubre de 2021, emitida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública No. 2021-0-04-0-08-LP-012183.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°177-2021-Pleno/TACP de 10 de diciembre de 2021 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE GOBIERNO**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 8 de abril de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 7 de mayo de 2021, en horario hasta las 11:00 a.m, las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria



para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2021-0-04-0-08-LP-012183 cuyo objeto contractual es la adquisición de **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL "**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 7 de mayo de 2021, desde las 11:01 de la mañana.

EL **MINISTERIO DE GOBIERNO**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública decidió adjudicar el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183, mediante la Resolución No. RA-047 de 11 de octubre de 2021 adjudicó la licitación pública No. 2021-0-04-0-08-LP-012183 a la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A** por un monto de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 114,490.00)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 11 de octubre de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 20 de octubre de 2021, la Lcda. NATASHIA NICOLE FLOREZ DE ICAZA, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. RA-047 de 11 de octubre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, que adjudicó a la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A**, el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183.(Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 012 a la 022 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. . RA-047 de 11 de octubre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, que adjudicó a la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A**, el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183, por un monto de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 114,490.00)**,cuya parte resolutoria se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183 al proponente **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, por la suma de B/. 114,490.00.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno la Licenciada NATASHIA FLOREZ actuando en calidad de apoderada general de la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A; presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución RA-047 de 11 de octubre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE GOBIERNO, mediante la cual se Adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública No. 2021-0-04-0-08-LP-012183, alegando lo siguiente:

1. Que mediante Resolución No.RA-047 de 11 de octubre de 2021, se adjudicó el acto público a CONFECCIONES COMODORO, S.A., misma que fue fundamentada en el informe de la Comisión verificadora calendado 15 de septiembre de 2021 y publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el día 16 de septiembre de 2021, el cual citó textualmente lo siguiente.

"OBSERVACIONES: La empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., cumple con todo lo establecido en el Pliego de Cargos, incluyendo lo solicitado en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, de dicho Pliego, verificada por la parte técnica idónea, referente al Uniforme de Fatiga (camisa, pantalón, gorra y correa), corfirmando: las dimensiones, logos, cintas reflectivas, material, etiquetado, parche con la bandera nacional, colores y costuras, exigidos en el mismo.

Por otro lado, se observa que la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., además de cumplir con lo establecido en el Pliego de Cargos, con relación a las especificaciones técnicas, en cuanto al pantalón, donde en una de ellas, se indica requerir lo siguiente: "las solapas de estos bolsillos, llevarán bandas reflectivas de color gris de 1 "(pulgada) de ancho 1 lo largo del centro de las mismas. La cinta reflectiva está compuesta.....", el enunciado proponente agrega una banda reflectiva/iridiscente extra en el contorno del muslo para ser fácilmente identificados en las labores de rescate nocturnos y sin iluminación, debajo de cada bolsillo lateral, siendo esto un valor agregado y condición que supera las especificaciones técnicas establecidas en dicho pliego" (resaltado y subrayado nuestro).

2. Sobre este particular señala el recurrente que la Comisión Verificadora se extralimitó en sus funciones, toda vez que se fundamentó principalmente en conceptos subjetivos, y se apartó abiertamente de lo establecido en las especificaciones técnicas, cometió omisiones y arbitrariedades que no le están permitidas por la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020.
3. De ahí que con lo plasmado en el informe queda comprobado que la muestra física en este caso el pantalón del uniforme, no se ajusta a lo establecido en las especificaciones técnicas ya que no se solicita ni se requiere en ninguna parte la cinta "EXTRA" tal como lo aportó el oferente CONFECCIONES COMODORO, S.A.
4. Continúa manifestando el recurrente que la Comisión Verificadora, se abroga el derecho de determinar cuál debe ser la apariencia final del uniforme de una institución estatal, en la cual ninguno de sus integrantes forma parte de ella, es decir SINAPROC y más aún cuando la acción de colocar una cinta adicional es el resultado de la inobservancia de lo requerido en las especificaciones técnicas por parte de un proponente, que causó el incumplimiento de su parte con lo solicitado. No obstante la comisión verificadora soslaya el incumplimiento y trata de excusar otorgándole el título de "valor agregado y esgrimiendo valoraciones técnicas para



lo cual ninguno de los comisionados, dado sus profesiones, está capacitado o legitimado para proferirlas.

5. Manifiesta el recurrente, que el uniforme solicitado en el pliego de cargos, compuesto de camisa y pantalón de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas lleva integrado sendas cintas reflectivas, a saber: camisa en bolsillos frontales y alrededor de la manga debajo de los bolsillos y en el pantalón en la solapa de los bolsillos de los muslos; entendiéndose así que tal requerimiento técnico no se trataba de un número mínimos de cintas reflectivas que se debía cumplir, sino más bien de un número específico de cintas reflectivas y con esto queda demostrado que el argumento presentado por la parte idónea dela comisión verificadora está basado meramente en apreciaciones subjetivas y alejadas de lo establecido en las especificaciones técnicas.
6. Que aunado a lo mencionado se encontraron algunas especificaciones dejadas de cumplir tales como:
 - a. La Camisa, respecto a la configuración de la cremallera frontal no permite su apertura lo que obliga al usuario a colocársela como si fuera un suéter o camiseta.
 - b. Bandera Nacional, dentro de las especificaciones técnica de la camisa se solicita lo siguiente:
 - i. La camisa deberá estar acompañada con parche con el símbolo de la Bandera Nacional con medida de 3" (pulgadas) de largo por 2" (pulgadas) de ancho, bordado a todo color con sistema de gancho para ser colocado como distintivo".

Sin embargo, el recurrente manifestó que como se puede apreciar la Bandera Nacional está mal confeccionada véase cuadrante azul, incumpliendo con las especificaciones técnicas, así como las normas que regulan el uso de los símbolos patrios.

- C. Gorra. No posee cierre mágico tipo gancho en la parte posterior. Adicional señala el recurrente que la empresa adjudicataria confundió el cierre mágico tipo gancho en la parte posterior de 4" (pulgadas) de largo x 1" (pulgada) de ancho, aproximadamente, color naranja; con la banda ajustable con cierre mágico en la parte posterior.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos de la Resolución No. RA-047 de 11 de octubre de 2021 y se ordene la verificación por parte de una nueva comisión verificadora de las propuestas presentadas en el acto público de selección de contratista No. 2021-0-04-0-08-LP-012183.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°136-2021 de 21 de octubre de 2021 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del



Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licda. NATASHIA NICOLE FLOREZ DE ICAZA, en representación de la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**, resolución que fue publicada el día 21 de octubre de 2021, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE GOBIERNO, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, el día 28 de octubre de 2021, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VII. MEDIDA PREVIA

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de la norma y en resguardo del principio del debido proceso, mediante la Resolución No. 015-2021-Pleno/ TACP de 22 de noviembre de 2021 (Medida Previa), anuló el informe de la Comisión Verificadora de fecha 15 de septiembre de 20231, y por ende, ordenó a una nueva comisión verificadora, realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, ajustadas a las motivaciones advertidas por este Tribunal y de conformidad a la metodología de evaluación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, todo en cumplimiento al procedimiento convocado por la entidad licitante, exigible en el artículo 58 en respaldo del artículo 69 de la norma especial de Contrataciones Públicas.

"Artículo 58 Licitación Pública.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

"Artículo 69. Modificación del Informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.



Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente. La comisión en el nuevo informe deberá fundamentar las razones por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos. En el evento de que la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas haya ordenado la emisión de un nuevo informe de comisión por haberse declarado que el informe inicial se redactó en contravención a la Ley o el pliego de cargos, y la comisión correspondiente emita un nuevo informe con las mismas falencias, aquellas entidades de control designarán a nuevos comisionados” (El subrayado y la negrita son del Tribunal).

Por lo tanto, la nueva comisión verificadora designada para la nueva revisión de las propuestas y atendiendo los puntos de la Resolución No.015-2021-Pleno/TACP de 22 de noviembre de 2021 (Medida Previa), revisó la oferta de precio más bajo, CONFECCIONES COMODORO, S.A, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial, determinando que cumple con el punto No. 12, de Otros requisitos de la plantilla electrónica “Presentar muestras físicas de los uniformes para ser evaluados” solamente.

Lo anterior se pudo constatar mediante Informe de la Comisión Verificadora fechado 1 de diciembre de 2021, (107-110 del expediente del Tribunal), el cual que fue recibido en la Secretaría de este Tribunal el día 02 de diciembre de 2021, donde la entidad licitante remite dicho informe de comisión verificadora, arrojando los siguientes resultados:

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 1 de diciembre de 2021
Estimado/a: Magistrado JOSÉ ARANDA RIOS

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183 para “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES COMPLETOS DE FATIGA PARA FUNCIONARIOS Y VOLUNTARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL A NIVEL NACIONAL”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 7 de mayo de 2021 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	CONFECCIONES COMODORO , S.A.	B/. 114,490.00
2	FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	B/. 174,993.15

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	



6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia coleccionada, copia simple o copia digital. Con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	☒	☐	
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	☒	☐	

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos "				
Otros requisitos				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
1	Formulario de Propuesta, debidamente complementado de acuerdo a lo exigido en este Pliego de Cargos, con la indicación del precio ofertado de cada artículo, marca, modelo, país de origen, casa productora, y firmado por el representante legal o apoderado debidamente autorizado por el proponente, o por el representante del Consorcio debidamente establecido. (Formulario N° 1, Cap. IV) (No subsanable).	☒	☐	
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia notariada de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Aplica para todos los miembros del Consorcio. De tratarse de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia notariada de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. En el documento debe constar el nombre completo de la persona jurídica así como también sus datos de inscripción, sus directores y dignatarios, fecha de constitución, representación legal, vigencia y domicilio.	☒	☐	



	de la sociedad. El Certificado de Registro Público deberá tener una vigencia máxima de tres (3) meses y se debe aportar copia de cédula o pasaporte del representante legal. Aplica para todos los miembros del Consorcio. De tratarse de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el original o copia de la carta de intención de constituirse en consorcio, debidamente firmada por los representantes legales cuyas firmas debe estar autenticada (Subsanable).			
3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia otejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. (Formulario N°2 Cap. IV) (No Subsanable).	☒	☐	
4	Declaración de Participación en Consorcio: Cuando se trate de un Consorcio o Asociación Accidental se verificará que el mismo se encuentra debidamente formalizado según los Formularios N°3 y 4, incluidos en el Capítulo IV de este pliego de cargos. (No Subsanable) Este documento debe estar debidamente legalizado y firmado por el representante legal o autorizado de cada miembro del Consorcio o Asociación Accidental.	☐	☐	No aplica
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 48 de 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. Formulario N° 5 incluido en el Cap. IV. (Subsanable).	☒	☐	
6	Presentar Carta(s) de Referencia Bancaria que individual o sumadas reflejen un mínimo de cinco (5) cifras altas o línea de crédito por el 100%, vigencia no mayor a 30 días antes del Acto Público. Las mismas deben ser dirigidas al Ministerio de Gobierno, debidamente firmada por persona autorizada. (Formulario N°8 Cap. IV)	☒	☐	
7	Carta de Compromiso con la Transparencia, firmada por el representante legal o apoderado del Proponente, autenticada por un Notario Público, según Formulario No.7 incluido en el capítulo IV de este pliego de cargos. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica a todos los miembros del Consorcio o Asociación Accidental.	☒	☐	
8	Certificado de inscripción en el Registro de Proponentes de Panamá Compras. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica a todos los miembros del Consorcio.	☒	☐	
9	Presentar dos (2) Cartas de referencia comercial con vigencia no mayor a 30 días antes del Acto Público, en donde se establezca la experiencia del proponente similar en objeto y cuantía al presente acto público. En caso de Entidades Gubernamentales se aceptará acta de entrega de acuerdo al Formulario No. 8	☒	☐	

3

	incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos.			
10	Declaración escrita y bajo la gravedad de juramento indicando que el Proponente no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, según Formulario No.9 incluido en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, firmada por el representante legal o apoderado de la persona jurídica y autenticada por un Notario Público. En caso que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica a todos los miembros del Consorcio o Asociación Accidental. (Subsanable)	☒	☐	
11	Presentar una carta o certificación del proveedor, en donde se compromete a dar garantía mínima de un (1) año por defectos de fábrica, para los uniformes.	☒	☐	
12	Presentar muestras físicas de los uniformes, para ser evaluados.	☒	☐	

RECOMENDACIONES:

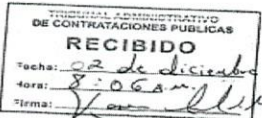
- De acuerdo a lo establecido al artículo 58 y demás concordantes del texto único de la ley 22 del 2006 que regula las contrataciones públicas ordenado por la ley 153-2020, recomendamos que el presente acto sea adjudicado al proponente **CONFECIONES COMODORO, S. A.**, debido que cumple con todo los requisitos legales y técnicos establecidos en el pliego de cargos.
- Para dar fe de lo actuado por esta comisión verificadora, suscribe le presente informe, dado en la ciudad de panamá, a los 1 días de mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
- **Fundamento legal:** Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Yany Sánchez
Cedula: 8-874-2440

Firma:
Nombre: Linda Chala González
Cedula: 8-493-213

Firma:
Nombre: Fidel Asprilla
Cedula: 8-832-831

2021
00181328
8018 10 3 -010 12.





VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Observamos que el aspecto medular lo constituye el nuevo informe de Comisión fechado 1 de diciembre de 2021 publicado en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el día 2 de diciembre de 2021, emitido por la nueva Comisión verificadora designada mediante Resolución No. 026-2021- Pleno / TACP de 25 de noviembre de 2021.

Nótese que este Tribunal mediante Resolución No.015-2021- Pleno/ TACP de 22 de noviembre de 2021 (Medida Previa) dispuso anular el informe de la comisión verificadora, con relación a lo exigido en el punto 12 de Otros Requisitos el cual manifiesta: “Presentar muestras físicas de los uniformes para ser evaluados” solamente, debido a que tal como se aprecia en la parte motiva de la precitada resolución, no se estableció la metodología para la revisión y/ o evaluación de las muestras versus las especificaciones técnicas por lo que, este Tribunal es del criterio que dicha valoración en las muestras es confusa, ya que al no establecerse una metodología para la verificación de las mismas, pareciera ser que dicha muestras tienen relevancia en la etapa de cumplimiento en donde el adjudicatario debe realizar el suministro según las mismas como objeto de la contratación.

Lo anterior se corrobora con lo establecido en el pliego de cargos modificado según Adenda 2 en el Capítulo III Especificaciones Técnicas, el cual dentro de las Observaciones Generales contenidas en la página 22 establece lo siguiente:

.10 Una vez adjudicada la compra, será potestad de SINAPROC realizar un análisis cuantitativo de fibra (prueba de textil), llevado a cabo por la Universidad Tecnológica de Panamá o por otro laboratorio idóneo para llevar a cabo este tipo de prueba y emitir certificaciones en Actos Públicos del Estado, lo que permita corroborar que la composición de las telas presentadas sea la solicitada (camisa- pantalón, gorra, correa). El costo de dicha prueba será asumido por el proveedor adjudicado.



Con lo cual se constata que las muestras serán sometidas al análisis, pero a posteriori de la adjudicación. Por tal motivo, es criterio de este Tribunal y así deberá realizarse, al momento de la conformación de una nueva evaluación, que la misma no deberá realizar una confrontación de las muestras con las especificaciones técnicas, siendo que estas últimas no resultan claras si deben aplicarse al momento de la verificación de las muestras o por el contrario (y según es lo más razonable y proporcional), deberán exigirse al adjudicatario una vez se perfeccione el contrato. Por lo tanto la nueva comisión deberá prescindir de tal ejercicio y limitarse a la verificación de los requisitos solicitados en la plantilla, entre ellos las aportaciones de las muestras mencionadas.

En ese sentido observamos que el nuevo informe realizado por la nueva comisión verificadora, al momento de revisar cada uno de los documentos presentados, por la oferta de menor precio, es decir, CONFECCIONES COMODORO, S.A, recomendó que el presente acto sea adjudicado a dicho proponente, debido a que cumple con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en el pliego de cargos, tomando en cuenta que la Comisión se limitó a valorar la presentación de las muestras físicas de los uniformes para ser evaluados, solamente, toda vez que tal como se manifestó en párrafos anteriores, mediante Resolución No. 015-2021-Pleno/TACP de 22 de noviembre de 2021 (Medida Previa), se indicó en la parte motiva que al momento de revisar los colegiados, no deberán confrontar las muestras versus las especificaciones técnicas, siendo que , estas últimas no resultan claras. En consecuencia, la nueva comisión deberá prescindir de tal ejercicio y limitarse a la verificación de los requisitos solicitados en la plantilla, entre ellos las aportaciones de las muestras mencionadas.

Es por ello la importancia que las reglas sean claras para evitar confusiones o supuestos incumplimientos producto de falta de reglas objetivas y completas al momento de confeccionar el pliego de cargos.

En este escenario, este Tribunal, debe enfatizar que en la estructuración del pliego de cargos, las reglas que se exijan a los intervinientes del acto público deben ser justas y claras, tal como establece el Capítulo V (Estructuración del pliego de cargos.) Artículo 39, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permita la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
4.
5.
6.



7. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación”.

Por lo tanto, después de haber realizado el escrutinio del expediente concerniente a la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular, es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas ofertantes en un concurso determinado, no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor precio, sino también deben, cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, y demás normas para tales efectos, para cumplir con el contrato, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de la institución y la colectividad.

Como quiera que, la nueva comisión verificadora, en cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.015-2021- Pleno/ TACP de 22 de noviembre de 2021 (Medida Previa), se encaminó en la vía correcta al revisar la propuesta de menor precio, es decir CONFECCIONES COMODORO, S.A., tal como lo exigen los artículos 58 y 69 de la ley especial de contrataciones públicas, determinando que cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de tal manera que, lo procedente es Confirmar la Resolución No. RA-047 de 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se adjudica el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183 al proponente CONFECCIONES COMODORO, S.A, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 114,490.00).por lo que se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a ***confirmar***, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución No. RA-047 de 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se adjudica el acto público No. 2021-0-04-0-08-LP-012183 al proponente CONFECCIONES COMODORO, S.A, por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 114,490.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación constituida en Cheque Certificado No. 002220, expedido por el Banco General, el 20 de Octubre de 2021, por la suma de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100(B/.10,000.00) y Cheque de Gerencia No. 000131209, expedido el 19 de octubre de 2021, por el Banco Aliado por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 32/100 (B/.7,499.32), ambos a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República, siendo la fianza de impugnación consignada por el monto total de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BLABOAS CON 32/100 (B/. 17, 499.32), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, (fs. 027-028 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°151-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS M. MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado
con voto razonado.


Manuel Beckford
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

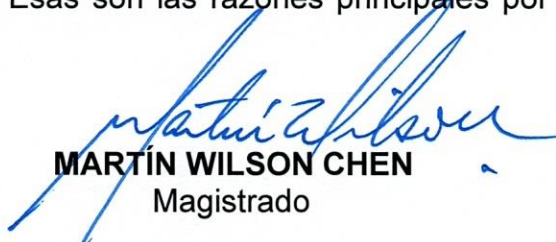
VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE FIORI INTERNAZIONALE, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. RA-047 DE 11 DE OCTUBRE DE 2021, DICTADO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO.

Con fundamento en el artículo 115 del Código Judicial, supletoriamente aplicable de conformidad al artículo 4 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, manifiesto en esta ocasión que, si bien comparto la decisión de confirmar la decisión venida en impugnación, debo razonar mi decisión en base a lo siguiente:

La finalidad pragmática de la Contratación Pública es el ejercicio y ejecución de la ley de presupuesto; por lo tanto, los procedimientos de selección de contratista son un medio, un mecanismo y no un fin en sí mismo; es por ello, que advertíamos que la misión institucional del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas es "Resolver los conflictos que surjan en las contrataciones públicas con independencia y efectividad, asegurando la transparencia y el debido proceso, en cumplimiento de la Constitución y la ley".

Consecuentes con nuestra postura, el razonamiento de nuestra abstención inicial sobre las medidas obedece el carácter vinculante y formal adoptado por los entes de control y la solemnidad asumida por la comisión, fundamentados en el logro del mayor beneficio para el Estado y garantizándose el ejercicio eficaz y efectivo del principio de presupuesto.

El resultado final hoy asumido bajo la presente resolución del subjuicio, ya no puede retrotraer la eficacia del presupuesto dentro de la vigencia 2021, pues, la etapa devengada no lograría satisfacerse y de continuar la entidad en el logro del bien procurado, sólo lo podrá materializar castigando las partidas presupuestarias venideras para la vigencia fiscal 2022, lo que se pierde de vista en el radar. La eficacia a la que estamos todos comprometidos a la efectividad y concreción de los logros en favor de la sociedad. Esas son las razones principales por la cual expreso mi voto razonado.


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

